

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiuno..*

*REF.: EJECUTIVO No. 2021-00362
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO LOZANO*

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020 se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese poder conferido para el inicio de la acción, conforme con lo pactado en el numeral 3° de la escritura pública 375 del 20 de febrero de 2018, y además teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° parte final del art. 74 del CGP.
- 2.- La demanda deberá dirigirse de manera correcta al juez que le corresponde y corregir en el cuerpo del libelo, la cuantía de las pretensiones.
- 3.- Corregir en la pretensión 1ª el valor en número y letras, por el cual se suscribió el título valor a que allí se hizo alusión.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez